

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

La Gaceta de hoy publica lo siguiente:

JUNTA PROVISIONAL REVOLUCIONARIA.

Para atender á la direccion y cuidado de los intereses de Madrid, la Junta delega interinamente, hasta la resolucion que acuerde la nueva Junta elegida por el sufragio universal, á los señores don Félix Pereda y don Julian Santin de Quevedo.

Madrid 30 de setiembre de 1868.—El Presidente, Madoz.

En atencion á lo excepcional de las circunstancias actuales, y con objeto de no privar á nadie del percibo de la paga que le corresponda, se autoriza á los habilitados de todas las clases activas y pasivas á que por esta sola vez prescindan del requisito de la conformidad de la Autoridad civil, con la fé de vida estendida por los párrocos.

Madrid 1.º de octubre de 1868.—Por la Junta Revolucionaria, el Secretario, Miguel Morayta.

Para facilitar el servicio importantísimo de fontanería, alcantarillas y demas atenciones municipales urgentes que no pueden sufrir demora, esta Junta manda á las fuerzas colocadas en las calles por las de distrito, que no pongan obstáculo á la circulacion y servicio de los empleados, municipales, quienes, para mayor seguridad, llevarán un pase con el sello del Ayuntamiento y firmado por uno de los dos encargados de la Municipalidad de Madrid en representacion de esta Junta, señores don Félix Pereda y don Julian Santin de Quevedo.

Madrid 1.º de octubre de 1868.—El Presidente, Pascual Madoz.

CRONICA POLITICA.

Por telégrama recibido anoche, la Comision de la Junta Revolucionaria de Madrid, enviada á Andalucía para avistarse con los Generales del Ejército Libertador, hace saber á la misma que el señor duque de la Torre, acompañado del señor Sagasta, saldrá hoy en direccion á esta capital. La Junta procurará hacer conocer al público la hora de la llegada del ilustre viajero.

De los despachos telegráficos recibidos ayer por la Junta Provisional Revolucionaria de Madrid, claramente puede colegirse que ya no queda el mas ligero resto de tierra española en poder de los Borbones. A Zaragoza, la Coruña, Bilbao, San Sebastian, Pamplona, ya adheridas al movimiento nacional, como indicábamos en el número de ayer, ha seguido al fin Barcelona, que ha debido recordar con amarga oportunidad en los últimos ocho dias cuánto habia dañado á su influencia política la dinastía vencida. Que la capital de Cataluña debia sentir hácia el movimiento iniciado en Cádiz la simpatía con que desde luego lo acogieron las poblaciones marítimas, no es posible dudar, y hasta pudiera afirmarse, dados los antecedentes y habitual espíritu de Barcelona, que se distinguió entre todas por el ardiente anhelo con que ha seguido las visicitudes de la bandera de la Libertad. Pero, entretanto, los dias pasaban, alzabanse una tras otra las poblaciones de la costa y del interior, y la adhesion de Barcelona no llegaba. La ansiedad crecia por instantes: vagas indicaciones de las Juntas de Lérida y Tarragona inducian á la Junta Provisional Revolucionaria de Madrid á sospechar que el movimiento de la capital de Cataluña era ya un hecho ó debia serlo en breve; pero la notoria adhesion del general Pezuela á los Borbones y los poderosos medios de que le era lícito y tal vez grato usar, hasta llegar en caso necesario á la destruccion total de la ciudad, y sobre todo el silencio verdaderamente siniestro que adrededor de Barcelona se observaba, traian desasosegados é inquietos los ánimos. Al fin Barcelona ha podido romper una vez mas las cadenas que tan cruelmente la oprimian de ordinario, y asociarse al grito lanzado por sus hermanas, todas las ciudades españolas. Un despacho del 30, que tenemos á la vista, indica ya, aunque no de una manera explícita, que Barcelona no pertenecia en aquel dia á los Borbones. Un telégrama, fechado ayer, confirma de un manera categórica el despacho anterior; trasmite una ardiente felicitacion de aquella Junta á la de Madrid; muestra todavía algun recelo sobre las intenciones de la ex-reina y sus partidarios; anuncia, en fin, que la poblacion se vé libre de Pezuela, que huye hacia Tárrega, prelujiéndolo así un tercero y último despacho del mismo dia por la tarde, en donde ya desaparecen del todo las huellas de la

incertidumbre y del recelo, y solo se ve un entusiasmo y una confianza inmensa en la causa de la Revolucion española. Es la última, pero tambien una de las mas vivas personificaciones de las dolorosas alternativas por las cuales acaba de atravesar la Nacion.

CONSEJO DE ESTADO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed; que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado don Tomás Forcen, vecino de Zaragoza, en su propia representacion, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada; sobre revocacion de una Real orden que le denegó cierta Notaría en dicha ciudad:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que con presencia de lo manifestado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Zaragoza respecto al origen de las Notarías del número y caja de dicha ciudad, atendida la letra y espíritu de los fueros de Monzon, y oido el parecer de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, se declaró por Real orden de 29 de marzo de 1852 que los indicados oficios no habian salido nunca de la propiedad del Estado, no obstante la tolerancia introducida de que varios particulares dispusieran como de cosa propia de los mismos; y en su consecuencia se dispuso que debieran estos proveerse en lo sucesivo como los demás de la propiedad del Estado, aunque por via de equidad, y atendiendo á la posesion en que habian estado los llamados dueños, se mandó expedir por esta vez cédulas de ejercicio á don Celestino Serrano, á don Francisco Cavia y á otros:

Que en escritura pública de 14 de noviembre de 1854 adquirió don Tomás Forcen por la cantidad de 1600 rs. una Notaría de los del número y caja espresada; y en instancia de 28 de febrero de 1855, despues de manifestar que si á cuantos se presentaron hasta entonces exhibiendo

la propiedad de una de las referidas plazas se les habia otorgado el correspondiente título por razon de equidad, justo era que al recurrente se otorgara igual gracia pedia que se le espidiese cédula de ejercicio para el desempeño del oficio de que se trata:

Que la Audiencia del territorio informó que debia desestimarse esta instancia del interesado, una vez que todas las Notarías de su clase se habian declarado de la nacion por Real orden de 29 de marzo de 1852:

Que en 25 de diciembre de 1861 recurrió otra vez el interesado espresando que se hallaba en idéntico caso que don Celestino Serrano, don Francisco Cavia y otros, á quienes se habia concedido igual gracia; y solicitando que se atendiese su reclamacion:

Que publicada la ley del Notariado vigente, insistió de nuevo en su pretension diferentes veces, fundándose en las disposiciones transitorias de aquella ley; y oida en su virtud la Audiencia del territorio, manifestó esta que la solicitud de Forcen era reproduccion de la que hizo sin resultado en el año 1855; que para estar comprendido en las disposiciones que invoca, era preciso que la Notaría en cuestion perteneciese á particulares y no al Estado, y que si bien el recurrente la compró á un particular, no tenia este título alguno legal para considerarse dueño; y despues de otras reclamaciones del interesado se dictó la Real orden de 20 de abril de 1867 que denegó su pretension.

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado Forcen en su propia representacion, acompañando una autorizacion del Decano del Colegio de Abogados de esta córte, con la solicitud de que se revoque la precedente Real orden y se le aplique lo establecido en las disposiciones transitorias de la ley del Notariado, toda vez que se trata de un oficio adquirido á título oneroso, para cuyo servicio se presentó á sí mismo:

Vista la contestacion propuesta por mi Fiscal en sentido de que se absuelva á la Administracion de la demanda y se confirme la Real orden por la misma impugnada:

Vistos, la ley del Notariado de 28 de mayo de 1862, y el reglamento dictado para su ejecucion.

Considerando que don Tomás Forcen, que se titula propietario de una Notaría del número y caja de la ciudad de Zara-

goza, no tiene derecho á los beneficios concedidos por la ley de 28 de mayo de 1862 á los dueños de oficios enajenados, por que dos años antes de que la adquiriese se había declarado por la Real orden de 29 de marzo de 1852 que las Notarías de número y caja de la ciudad de Zaragoza no habían salido de la propiedad del Estado y debían proveerse como las demás que al mismo corresponden.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron don Antonio Escudero, Presidente; don Antonio Caballero, don Antero de Echarri, don Francisco de Cárdenas, don Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, don Pablo Gimenez de Palacio, don José Eugenio de Eguizabal, don Tomás Retortillo, don Rafael de Limiana y Brignole y don Cláudio Sanz y Martín,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á 30 de junio de 1868. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Luis González Brabó.

Publicacion. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 19 de setiembre de 1868. — José de Grijalva.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA DE DEPOSITOS.

No habiéndose presentado como procedía un resguardo de depósito necesario, fecha 20 de julio de 1866, ascendente á 17.000 escudos nominales, en 80 obligaciones del Estado por ferrocarriles y señalado con los números 41.779 de entrada y 11.431 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que aplicado ya su importe á cubrir un alcance, debe considerarse desde luego nulo, sin ningún valor ni efecto, para los de cesion, endoso ó cualquiera otro que se pudiera intentar.

Madrid 28 de setiembre de 1868. — El Director general, Vicente Saez de Llera.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Atendiendo á las actuales circunstancias, se suspende hasta nuevo aviso el examen de oposicion á la plaza de Maestro de francés de la Academia de Artillería que debía tener lugar el día 1.º del mes entrante.

De orden de S. E., el Brigadier secretario, Carlos Lopez del Hoyo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 23 de octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Altery, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, por

tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 11.600 escudos en cada uno, que es el precio del actual arriendo, con la cláusula especial de que el arrendatario no tendrá derecho á la rescision del contrato ni á indemnizacion alguna, aunque la explotacion de cualquier ferrocarril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1934 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 20 de setiembre de 1868. — El Director general, Juan Cervero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de setiembre de 1868 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Altery, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de enero de 1867, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Torreveja á Balsicas, en su parte comprendida en la provincia de Alicante, cuyo presupuesto es de 366.824 escudos 400 milésimas.

La subasta se celebrará en los térmi-

nos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 18.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1800 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 180 escudos.

Madrid 21 de setiembre de 1868. — El Director general de Obras públicas, Juan Cervero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 21 de setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Torreveja á Balsicas, en su parte comprendida en la provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de agosto, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Tarancon á la Armuña, en la provincia de Guadalajara, seccion de Pastrana al límite de la provincia, cuyo presupuesto asciende á 230.696 escudos 745 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como

garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 9 de setiembre de 1868. — El Director general de Obras públicas, Juan Cervero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Tarancon á la Armuña, en la provincia de Guadalajara, seccion de Pastrana al límite de la provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de hoy, esta Direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 500.000 ladrillos ordinarios con destino á las obras de la Biblioteca y Museo Nacional, cuyo presupuesto asciende á la suma de 7000 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescri-

tos por la citada instrucción; siéndola primera mejora por lo menos de 25 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 escudos.

Madrid 21 de setiembre de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cervero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 21 de setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de 500.000 ladrillos ordinarios con destino á las obras de la Biblioteca y Museo Nacional, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitación mil arrobas de leña de encina que necesita durante el año económico de 1868-69, con aplicación á los servicios que le están encomendados; dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones, aprobado por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en 15 de junio último.

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisición de mil arrobas de leña de encina que necesita para el objeto en el período arriba mencionado.

2.ª La leña ha de ser de encina, limpia y seca, sin que contenga tierra alguna, cortada en trozos de nueve á doce pulgadas y proporcionalmente las demás dimensiones para que sirva al uso de las estufas á que se la destina.

3.ª El precio máximo de cada arropa de leña se fija en la cantidad de doscientas cincuenta milésimas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.ª El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, quinientas arrobas mas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.ª, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

5.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los seis dias del pedido hecho al rematante.

6.ª Si el contratista demorase las entregas mas de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

7.ª Las entregas serán reconocidas, á su presentación en la Fábrica, por los señores Administrador-Gefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto, total ó parcialmente, si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conducción, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.ª La subasta se verificará en la misma el dia 20 de octubre próximo, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-Gefe, asociado de los señores Contador del Establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 13 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotización en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones, siempre que en este último caso acompañe la póliza de su adquisición en la Bolsa. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dada la hora se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la mas beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la mas beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condición 11 será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 26 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la espresada 11.ª condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término de compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los señores Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el espediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

16. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 14 y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

17. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á

responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 15 de setiembre del mismo año.

19. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

20. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

21. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

22. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración, á perjuicio del primer rematante.

23. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato, se resolverán por los tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

24. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica, á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 12 de setiembre de 1868.—El Administrador-Gefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

Modelo que se cita.

Don.... vecino de.... que vive calle de.... número.... cuarto.... se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello las 1000 arrobas de leña de encina que marcan los anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno, fecha.... (ó Boletín Oficial de la provincia.... ó Diario Oficial de Avisos de Madrid, fecha....) conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por arropa; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma.)

AVISO A LOS POSEEDORES DE TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA ROMANA.

Dirección general de la Deuda pública del Reino de Italia.

Se previene á los poseedores de títulos de la Deuda pública romana, á tenor de lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda del Reino, que según la convención internacional franco-italiana del 7 de diciembre de 1866 y del protocolo fiscal firmado en Florencia el 31 de julio de 1868, las obligaciones al portador creadas en 18 de abril de 1860 y 26 de marzo de 1864, negociados y resultantes de lo unido al precitado protocolo, han pasado á cargo del Tesoro italiano.

El pago de los intereses y el reembolso de los capitales serán efectuados al vencimiento de 1.º de octubre de 1868, en

París por el banquero que será indicado y en Florencia y Turin por las Cajas de la Deuda pública italiana.

El pago del primer semestre se hará á la presentación de las obligaciones y de los cupones unidos vencidos y por vencer.

Los otros semestres serán pagaderos á la simple presentación de los cupones vencidos y según lo que ulteriormente se establecerá. Turin 15 de setiembre de 1868.

Madrid 25 de setiembre de 1868.—El Vicecónsul de Italia, P. de Capitani.

Se avisa á los tenedores de las obligaciones al portador de los empréstitos romanos de 18 de abril de 1860 y 26 de marzo de 1864, que están al cargo de la Italia desde el primer semestre de 1867, que el pago de los intereses y el reembolso de los capitales se efectuará en París por la Casa de Banca de los señores de Rothschild, hermanos.

El primer pago tendrá lugar con presentación de las obligaciones y de los cupones de los semestres unidos vencidos y por vencer. Los otros pagos de semestres se efectuarán con la simple presentación de los cupones vencidos.

Se reembolsarán los capitales de las obligaciones premiadas en el sorteo de 31 de julio de 1867, resultantes del anejo al protocolo final y las obligaciones premiadas en el sorteo de 30 de julio de 1868.

Las obligaciones presentadas para el cobro del primer pago semestral, deberán ir acompañadas de facturas fechadas y firmadas. Turin 24 de setiembre de 1868.

Madrid 29 de setiembre de 1868.—El Vicecónsul de Italia, P. de Capitani.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA JUSTICIA,

Revista peninsular y ultramarina de legislación, jurisprudencia y administración pública (continuación de *El Faro Nacional*), dirigida por don Francisco Pareja de Alarcón y don Emilio Bravo, con la colaboración de acreditados juristas, Magistrados, Jueces, Fiscales, profesores de derecho y escritores públicos.

En América y en el extranjero se paga la suscripción por semestres adelantados, á razon de 6 pesos fuertes cada uno, pagando directamente, y 6 1/2 por comisionado. En Filipinas se suscribe por años adelantados, y cuesta la suscripción directa 14 pesos, y por comisionado 15.

Se publica los sábados, por entregas de cuatro á seis pliegos de 16 páginas, formando cada mes un volumen de 22 pliegos y 352 páginas.

Precios y puntos de suscripción.

Madrid.—La suscripción cuesta 12 reales al mes y 34 al trimestre, pagando en la administración de *La Revista*, que se halla á cargo de don Juan Ramiro, calle de la Espada, 4, segundo.

Interesante á los pueblos de la provincia.

Con motivo de las ferias de la capital, se ha abierto al público un gran establecimiento en la Plaza de Herradores, número 12, propio de Pablo Marin, con un surtido abundante de lámparas y quinqués de aceite mineral, gas Mille y de oliva, utensilios de cocina, muchos y variados artículos, aceites minerales, tubos y mechas. Sus precios sumamente arreglados.

OBRAS que se hallan de venta en la Imprenta y Librería de J. ANTONIO GARCÍA, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

ALMANAQUE democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, 4 rs.
 ARANCELES judiciales de los Juzgados de paz, 2 rs.
 ARITMETICA general y decimal, por Alverá, 4 rs.
 ARITMETICA teórico-práctica, por Eguilaz, 9 cuartos.
 IDEM por Hernandez, 6 cuartos.
 IDEM por Ramos, 3 cuartos.
 ATLAS de Historia natural, 72 rs.
 BASES y reglas para hacer los reparos, etc., 4 rs.

Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles.

FRAY Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.
 MARCOS Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
 GONGORA, tomo 3.º, 12 rs.

Biblioteca de los Juzgados de paz.

Tomo 1.º (primera parte), 40 rs.
 Tomo 2.º (segunda parte), 40 rs.
 BUSCAPIE del prontuario de administracion, 14 rs.
 CARTA á los presbíteros españoles, por don Antonio Aguayo, 4 rs.
 CARTILLA geométrica, con las figuras intercaladas en el testo, por Leon y Fernandez, 3 rs.
 CARTILLA agraria, por Olivan, 2 rs.
 CARTILLA métrico-decimal, 12 rs.
 CATECISMO de la Doctrina cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
 CATECISMO histórico, por Fleuri, 3 rs.
 CATON metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.
 COBDEN y la liga, 8 rs.
 CODIGO de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.
 CODIGO penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
 DEM id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
 COMPENDIO mayor de gramática castellana, por Herranz y Quiros, 3 reales 50 céntos.
 IDEM id., por la Academia, 4 rs. 50 céntimos.
 COMPENDIO de Historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.
 IDEM de id., por el padre Loriguet, 4 reales.
 CONSIDERACIONES sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
 CONSULTOR métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.
 CUADERNO 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntos.
 IDEM 2.º de geografía, por idem, 2 reales 50 céntos.
 IDEM 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
 CUADERNOS de lectura, por Avendaño y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 rs. cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.
 CUADRO sinóptico para uso del papel sellado, 8 rs.
 CUENTOS para la infancia con 28 láminas, 4 rs.
 CURSO completo de lengua española, 12 reales.
 DEBERES y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C. 8 rs.
 DIAS en el campo ó pintura de una buena familia, tres tomos, 18 rs.
 DICCIONARIO militar, por el capitán retirado don J. D. W. M., 36 rs.
 DICHOS y sentencias célebres, 4 rs.
 DIOS, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.
 DIOS y el Hombre, por don Eugenio García Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
 DON PERRONDO, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por don Eugenio García Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7 reales, 21.

DOS años y un dia, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
 DOS mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, 32 rs.
 EJEMPLOS morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
 EL AMIGO de los niños, por Gomez, 4 reales.
 EL BUEN Sancho de España, 4 rs.
 EL CANTOR del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
 EL DIRECTOR de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
 EL FARO de los escritores, 20 rs.
 EL FARO Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados juriscónsultos; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: á 40 reales tomo, 800 rs.
 EL LIBRO de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos: dos tomos en 4.º, por don Fermin Abella, 80 rs.
 EL SIGLO XIX en el patíbulo, ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, 4 reales.
 ELEMENTOS de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 reales en rústica y 4 en holandesa.
 EPITOME de la Historia de España desde su origen hasta nuestros dias. Segunda edicion, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
 EPITOME de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntos.
 ESCUELA de instruccion primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
 ESPAÑA y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
 ESTUDIOS jurídico-militares, 4 rs.
 EVANGELIOS de los niños, por Terradillos, 3 rs.
 EXTRACTO de la causa de sor Patrocinio, 2 rs.
 FABULAS, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
 IDEM, por id., con láminas, 4 rs.
 IDEM, por Iriarte, 3 rs.
 GUIA de quintas, 18 rs.
 GUIA legislativa: índice general de las leyes, etc., dos tomos, 70 rs.
 GUIA Manual de consumos, por Freixá, 8 rs.
 GUIA práctica de labradores, hortelanos, etc., tercera edicion, 24 rs.
 HIGIENE doméstica, por Monlau, 4 rs.
 HISTORIA del levantamiento y revolucion de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.
 LA DEMOCRACIA tal cual es, por don José María Orese, 2 rs.
 LA GOTA de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 rs.
 LA HUERFANA del Manzanares, 22 rs.
 LA LIBERTAD de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 reales.
 LA MEDICINA curativa, 14 rs.
 LA SEÑORITA de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
 LECCIONES instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado *La Naturaleza al alcance de los niños: bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales*, escrito por don Sandalio de Pereda y Martinez. Todos los tratados que contiene esta obra están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 reales en pasta.

El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomito con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.
 LEY de Ayuntamientos, por don Fermin Abella, 10 rs.
 LEY de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
 IDEM id., en 16.º, sin id., 6 rs.
 LEY de Enjuiciamiento mercantil, en 4.º, edicion oficial, 12 rs.
 LEY hipotecaria, en 4.º, 12 rs.
 LEYES, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, 8 rs.
 LIBRO de administracion local y provincial, 10 rs.
 LIBRO de los niños, por Martinez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
 LOS HOMBRES de la época ó la Rueda de la fortuna, cuatro tomos, 32 rs.
 LOS NEOS, folleto, por don Eugenio García Ruiz, 4 rs.
 LOS SUCEOS de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
 MANUAL de Historia universal, 6 resúmen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
 MANUAL de agricultura, por Olivan, en holandesa, 6 rs.
 MANUAL de contribuciones, por don Fermin Abella, 14 rs.
 MANUAL del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 rs.
 MANUAL de elecciones municipales, 4 reales.
 MANUAL de la salud, 8 rs.
 MANUAL de medicina homeopática doméstica, 10 rs.
 MANUAL de práctica criminal, 14 rs.
 MANUAL de práctica forense, por Tapia, 12 rs.
 MANUAL de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edicion, 8 rs.
 MANUAL de sanidad marítima y terrestre, 12 rs.
 MANUAL del viagero en Madrid, 6 rs.
 MANUAL para el uso de los empleados de contabilidad y habilitados, 4 rs.
 MANUAL teórico-práctico de contratacion, 20 rs.
 METODO completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
 Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
 Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
 Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
 NOVISIMO Manual para los Juzgados de paz, por Rada, 10 rs.
 NOVISIMO prontuario de papel sellado, 4 rs.
 NUEVA Historia de España, por Sanz, 3 reales.
 NUEVA geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
 NUEVO y completo Manual para el uso del papel sellado, 12 rs.
 OBLIGACIONES del hombre, por Escoiquiz, 2 rs.
 ORIGEN de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 rs.
 ORTOGRAFIA en prosa y verso, 2 rs.
 PAGINAS de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
 PERLA de la niñez, por Mediero, 3 rs.
 POESIAS jocosas-satíricas, por don Victoriano Martinez Muller, 12 rs.
 PRIVILEGIOS de industria y de marca, coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
 PROBLEMAS y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
 PRONTUARIO de administracion municipal, 60 rs.

PRONTUARIO de competencias entre la Administracion y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco: un tomo, 8 rs.
 PRONTUARIO de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
 PRONTUARIO de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos.
 PRONTUARIO de quintas, por don Manuel Cándido Reynoso, 12 rs.
 PRONTUARIO del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.
 ¿QUE es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.
 QUIMICA aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
 RECOPIACION del Notariado, ó sea resúmen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario: un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.
 REPERTORIO de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntos.
 SENTENCIAS del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 rs.
 SERMONES de Massillon, 48 rs.
 SILABARIO para uso de las escuelas, por Hernandez, 4 cuartos.
 SILABARIO, por Naharro, 4 cuartos.
 SISTEMA decimal-al alcance de todos, 2 reales.
 SISTEMA métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectólitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
 TABLAS de reduccion recíproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, 6 rs.
 TAMBIEN las flores hablan, 4 rs.
 TRATADO de práctica forense; Novísima Recopilacion, por don Mariano Nongués y Secall, Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.
 TRATADO histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatirla en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 reales tomo, 140 rs.
 TREINTA años de gobierno representativo en España, por don José María Orese, 4 rs.
 TROZOS escogidos de los mejores hablitas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios. Un tomo en 8.º regular, 8 reales en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene esta lista, se venden objetos de escritorio: hay variedad en papeles de escribir y fumar.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes por lo menos en el *Boletín Oficial*.

A los Alcaldes y Secretarios.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio García.
 Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27
 MADRID: 1868.